



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : TANIA MARCELA CASTRO DOMINGUEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2011-00122-01

1. ASUNTO.

Encontrándose el proceso a Despacho para dictar sentencia, se procede a decretar prueba de oficio.

2. CONSIDERACIONES.

El Código Contencioso Administrativo¹, estableció la posibilidad legal de decretar oficiosamente en cualquiera de las instancias las pruebas necesarias para esclarecimiento de la verdad, así como, en la oportunidad procesal previa a la decisión de fondo, a efectos de esclarecer puntos oscuros o dudosos del pleito.

En ese mismo sentido, el Código de Procedimiento Civil, cuerda procesal aplicable al caso, señaló en referencia a la prueba trasladada, lo siguiente:

"ARTÍCULO 185. Prueba trasladada. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia auténtica y serán apreciables sin más formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella."

Así las cosas, para el caso concreto, se tiene que se hace necesario a efectos de emitir una decisión de fondo que resuelva la controversia puesta en conocimiento de esta superioridad, trasladar del expediente radicado bajo el No. 18001-33-31-002-2011-00090-01, demandante: Orlando Gualtero y Otros contra la Nación, Superintendencia de Sociedades y Otros, que cursa actualmente en este Despacho, los siguientes medios de convicción:

.-Oficio No. S-2017-008743/COMAN-GUGED-29.25 calendado 1 de marzo de 2017, suscrito por el Comandante del Departamento de Policía Caquetá, con

¹ "Artículo 169. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes, pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso."

sus respectivos anexos, referidos al acta de diligencia de cierre y colocación de sellos, vistos a folios 743 a 751 de los cuadernos principales No. 3 y 4.

.- Auto No. 400-014073 de fecha 28 de noviembre de 2018, proferido por la Superintendencia de Sociedades *"Por medio del cual se ordenan unas medidas"* visto a folios 25 al 27 del Cuaderno de Pruebas demandada superfinanciera.

En ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes del proceso de la referencia, se ordena que por Secretaría una vez quede ejecutoriada esta decisión se ponga en conocimiento por el término de dos (2) días a los sujetos procesales las pruebas que se ordenaron trasladar para lo de su cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR trasladar del expediente radicado bajo el No. 18001-33-31-002-2011-00090-01, demandante: Orlando Gualtero y Otros contra la Nación, Superintendencia de Sociedades y Otros, que cursa actualmente en este Despacho, los siguientes medios de convicción:

.-Oficio No. S-2017-008743/COMAN-GUGED-29.25 calendado 1 de marzo de 2017, suscrito por el Comandante del Departamento de Policía Caquetá, con sus respectivos anexos, referidos al acta de diligencia de cierre y colocación de sellos, vistos a folios 743 a 751 de los cuadernos principales No. 3 y 4.

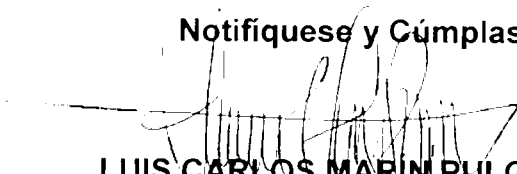
.- Auto No. 400-014073 de fecha 28 de noviembre de 2018, proferido por la Superintendencia de Sociedades *"Por medio del cual se ordenan unas medidas"* visto a folios 25 al 27 del Cuaderno de Pruebas demandada superfinanciera.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado este proveído, póngase en conocimiento por el término de dos (2) días a los sujetos procesales las pruebas que se ordenaron trasladar para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría désele cumplimiento a las órdenes judiciales.

CUARTO: Una vez vencido el periodo aquí otorgado para el cumplimiento de las órdenes, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado